

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 057 -2009/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

25 MAY 2009

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 09683 que contiene el Oficio N° 767-2009/GRP-420010.DRA.P de fecha 17 de marzo del 2009, mediante el cual la Dirección Regional de Agricultura Piura ha elevado el recurso de Apelación que ha interpuesto LEONCIO SILVA SILVA contra la Resolución Administrativa Ficta por la cual se deniega su petición administrativa sobre reconocimiento de vínculo laboral sostenido con su representada desde junio de 1998 hasta la actualidad y la entrega de boletas de pago con percepción de los Beneficios Sociales reconocidos en la Constitución y la Ley; y, el Informe N° 803-2009/GRP-460000 de fecha 05 de mayo del 2009; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito contenido en el Expediente N° II-2173-08 su fecha 21 de octubre del 2008, don LEONCIO SILVA SILVA solicitó ante la Dirección Regional de Agricultura Piura que se reconozca su vínculo laboral con dicha institución desde junio de 1998 hasta la actualidad, y como consecuencia ineludible de dicho reconocimiento se disponga la entrega de boletas de pago con percepción de los Beneficios Sociales reconocidos en la Constitución y la Ley, como inherentes a toda relación laboral. Arguyó el recurrente que ha laborado para el Programa de Maquinaria Agrícola del Ministerio de Agricultura – Piura, desde junio de 1998 hasta la actualidad, desempeñando el cargo de Operador de Tractor Agrícola en una jornada de trabajo y con dependencia absoluta;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 869-2008/GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 15 de diciembre del 2008 la Dirección Regional de Agricultura Piura ha resuelto, entre otros, las peticiones que ha planteado LEONCIO SILVA SILVA, sobre pago de Beneficios Sociales y Reconocimiento de Vínculo Laboral Declarándolas Improcedentes, puesto que se trata de un trabajador eventual y por horas en épocas de campaña;

Que, no obstante, mediante escrito presentado con fecha 09 de marzo del 2009 LEONCIO SILVA SILVA ha interpuesto recurso administrativo de Apelación contra la supuesta Resolución administrativa Ficta que deniega su petición que presentó; sin embargo, es de señalar que **dicho recurso deviene en improcedente ya que la Dirección Regional de Agricultura ha cumplido con resolver la petición del recurrente** mediante la Resolución citada en el considerando anterior, por lo que no existe Silencio Administrativo. Cabe precisar, en este extremo, que la citada Resolución fue notificada al recurrente en el domicilio que señaló en su respectivo escrito, que inclusive es el que señala en su recurso de Apelación, tal como se acredita con la constancia de notificación que corre a fojas veintinueve;

Que, independientemente de lo antes indicado, es de señalar que el recurrente prestó servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales, la cual se encontraba autorizada por las respectivas leyes de presupuesto que rigen al sector público, y que vinculan a la entidad y al contratado en los términos contenidos en los contratos respectivos. Asimismo, como ha quedado explicitado en la Resolución Directoral N° 869-2008-GOB.REG.PIURA de fecha 15 de diciembre del 2008 el recurrente ha realizado labores por horas y por campaña de acuerdo a lo solicitado por los interesados y lo cancelado por los agricultores de los diferentes valles donde se encuentra la



## GOBIERNO REGIONAL PIURA



25 MAY 2009

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 057 -2009/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

maquinaria asignada, labores que ameritaban su contratación bajo la Modalidad de Servicios No Personales;

Que, en ese sentido el pago de beneficios tales como Compensación de Tiempo de Servicios, Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, Vacaciones Adquiridas y No Usadas, así como el pago de Remuneraciones Insolutas resulta improcedente; toda vez que dichos beneficios **corresponden a los servidores de la Actividad Privada**, mas no al personal contratado del Sector Publico. En todo caso el peticionante no ha invocado, porque no existe, el precepto legal que obliga a la entidad publica (Dirección Regional de Agricultura Piura) ha cancelar dichos beneficios, siendo el caso que las entidades de la Administración Publica solamente pueden cancelar beneficios laborales que se encuentran debidamente contemplados en la legislación vigente, de acuerdo al Título IV.- Principios del Procedimiento Administrativo: 1.1.- Principio de Legalidad de la Ley 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley N° 27444;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto por LEONCIO SILVA SILVA contra la Resolución Administrativa Ficta por la cual se deniega su petición administrativa sobre reconocimiento de vínculo laboral, desde junio de 1998 hasta la actualidad y la entrega de boletas de pago con percepción de los Beneficios Sociales reconocidos en la Constitución y la Ley; conforme a los fundamentos expuestos en los considerando pertinentes de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución Directoral a LEONCIO SILVA SILVA en su domicilio procesal ubicado en calle Los Laureles G 16 Urbanización Miraflores Primera Etapa – Del Distrito de Castilla, a la Dirección Regional de Agricultura Piura y demás estamentos correspondientes del Gobierno Regional Piura.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Sr. JIMMY A. TORRES SIAS  
GERENTE REGIONAL

